

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE SECURITY AND HEALTH SpA Y LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°629

SANTIAGO, 28 DE ABRIL DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de Contraloría General de la República

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios, suscrito el 26 de abril de 2022, entre SECURITY AND HEALTH SpA y la Facultad de Medicina, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 26 de abril de 2022, entre, entre **SECURITY AND HEALTH SpA** R.U.T.: 76.832.466-2.; representado por CINDY BEATRIZ ALFARO OÑATE, RU.T.: 17018365-7, ambos domiciliados en Canadá 253, of. E, Providencia, Santiago y en adelante indistintamente “**SECURITY**”; y por la otra **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina Dr. Manuel Arturo Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad número 9.080.701-3, con domicilio en Independencia 1027, comuna de Independencia, Chile, en adelante e indistintamente “**UNIVERSIDAD DE CHILE**”, acuerdan celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

SECURITY se dedica principalmente a importar, comercializar y gestionar todo tipo de productos del área inmobiliaria, higiene y salud. Específicamente la compraventa, comercialización, importación, exportación, re-exportación de todo tipo de artículos de farmacias, equipos, instrumentos, materiales e insumos tanto médicos como quirúrgicos, y, en general la comercialización al por mayor o al por menor en el mercado interno o externo de productos del área de la Salud.

UNIVERSIDAD DE CHILE es una Institución Educacional Pública que posee la experiencia, los conocimientos técnicos y profesionales, personal calificado, equipos, y permisos necesarios y demás elementos necesarios para prestar en forma correcta, oportuna y segura, los servicios de materia de este acuerdo.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

UNIVERSIDAD DE CHILE se obliga con **SECURITY** a prestar los servicios de realizar el estudio de “Validación de test de antígeno nasofaríngeo y nasal de COVID19 mediante estudio clínico prospectivo”.

TERCERO: PRECIO

SECURITY pagará a **UNIVERSIDAD DE CHILE** por los servicios materia del presente contrato, la suma **1000 UF + IVA** (mil unidades de fomento más IVA) por el estudio, de lo cual un 20% corresponderá al overhead de la Universidad por concepto administración.

El pago del precio correspondiente se efectuará de la siguiente forma:

CUOTA 1: 100 UF a la firma de este convenio.

CUOTA 2: 500 UF post-autorización del comité de ética de investigación en seres humanos que corresponda

CUOTA 3: 400 UF, contra recepción conforme por parte de **SECURITY** del borrador de informe de Estudio.

CUARTO: PLAZO



El plazo de ejecución del estudio será de 4 (cuatro) meses a contar de la firma de este convenio, sin perjuicio de la facultad de las partes de renovarlo de común acuerdo, siempre que dicha renovación conste por escrito.

QUINTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante lo establecido en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato mediante carta certificada enviada con 30 días de anticipación a la fecha de término deseado, sin necesidad de expresión de causa.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes declaran que los servicios no implican en caso alguno la transferencia de ningún derecho de Propiedad Intelectual con motivo u ocasión del presente contrato.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de este contrato de prestación de servicios, las partes acuerdan expresamente lo siguiente:

7.1 El término "Información Confidencial" incluirá: todo dato, documento, comunicación, información, material o know-how, cualquiera sea su soporte material o la forma en que ésta se encuentre contenida, que se haya entregado, que se entregue o sea exhibida o puesta en conocimiento de **UNIVERSIDAD DE CHILE** por parte de **SECURITY** con ocasión de los servicios de **UNIVERSIDAD DE CHILE** y de su participación en los procesos de cualquier naturaleza que le indique **SECURITY**, incluyendo sin limitación, los métodos de análisis, información de registros sanitarios, estadísticas, resultados de estudios, datos, bases de datos, especificaciones, manuales, diseños, fórmulas, ingredientes, muestras, estándares, planes, técnicas, marcas registradas o solicitudes de marcas, patentes, solicitudes de patente, secretos comerciales o empresariales, programas, información científica, comercial, financiera, contable, prácticas o políticas, información de mercado, ofertas técnicas y económicas. Asimismo, se entenderá Información Confidencial el hecho de la celebración de este Acuerdo y sus términos.

7.2 Restricciones. **UNIVERSIDAD DE CHILE** reconoce que la Información Confidencial es de propiedad exclusiva de **SECURITY** y, en consecuencia, se obliga a:

- (i) No divulgar ni permitir el acceso a la Información Confidencial a terceros durante la vigencia de este contrato y sus prórrogas, y asimismo durante el plazo de [cinco (5)] años siguientes a la fecha de la terminación del presente contrato, manteniéndola en absoluta confidencialidad y reserva.
- (ii) Utilizar la Información Confidencial para los únicos y exclusivos fines que le indique **SECURITY**.
- (iii) Sin perjuicio de lo expresado en el punto (i) anterior de esta cláusula, **UNIVERSIDAD DE CHILE** podrá revelar la Información Confidencial y permitir su manejo únicamente a aquellos profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial para colaborar en la prestación de los servicios. Para estos efectos, **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá contar con la autorización previa de **SECURITY**, debiendo informar a **SECURITY**, previamente, el nombre del profesional con el que se pretende compartir la Información Confidencial y las razones que hacen necesaria la comunicación señalada. Sin perjuicio de la autorización que **SECURITY** pueda otorgar para estos efectos, cuyo otorgamiento queda al exclusivo arbitrio de **SECURITY**, **UNIVERSIDAD DE CHILE**, al momento de entregar Información Confidencial al profesional autorizado por **SECURITY**, deberá poner de manifiesto la confidencialidad de la Información Confidencial y los alcances de su utilización conforme el presente Acuerdo, exigiendo, como condición previa a la entrega o comunicación de la Información Confidencial, que dicho profesional suscriba un acuerdo de confidencialidad en idénticos términos a los establecidos en la presente cláusula.
- (iv) Asumir la plena responsabilidad frente a **SECURITY** por la actuación de los profesionales con quien comparta Información Confidencial, en cuanto al fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo.
- (v) Tratar la Información Confidencial con el nivel de cuidado de suma diligencia.



- (vi) Cesar en el uso y manejo de la Información Confidencial, una vez concluidos sus servicios, o cuando **SECURITY** así lo solicite expresamente, manteniendo la obligación de confidencialidad por el plazo contenido en el apartado (i) de esta cláusula.

7.3 Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle a **UNIVERSIDAD DE CHILE** bajo el presente Acuerdo, ésta notificará inmediatamente a **SECURITY**, el extravío y/o uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial y colaborará en forma razonable para ayudar a **SECURITY** a defender sus derechos.

7.4 Al momento de poner término al presente contrato de prestación de servicios **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá restituir a **SECURITY** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la totalidad de los originales, copias, faxes, resúmenes, etc. de la Información Confidencial o, a opción de **SECURITY**, certificará debidamente su destrucción.

7.5. Las Partes acuerdan que los casos de excepción a las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo sólo se referirán a aquella información que **UNIVERSIDAD DE CHILE** pueda acreditar que corresponde a:

a) información que al momento de la divulgación se encontraba en el dominio público o en posesión anterior de **UNIVERSIDAD DE CHILE** sin haber violado ningún acuerdo de confidencialidad o por haber sido comunicada por un tercero que tuviere derecho, legal o contractual, para entregarla, según evidencia documentada. **UNIVERSIDAD DE CHILE** podrá solicitar a **SECURITY**, que le otorgue una nota de autorización cuando tome conocimiento de que cualquier tercero ha recibido tales materiales o información de parte de los propios socios o gerentes de **HUMASIS**, a fin de reguardar o deslindar sus responsabilidades bajo este Acuerdo.

(b) Información Confidencial que deba ser revelada por exigencia de la ley o a requerimiento de las autoridades administrativas públicas o judiciales, siempre y cuando estén legitimadas para solicitarla y siempre que, previamente, haya notificado a **SECURITY** de dicho requerimiento,

7.6 Cuando **UNIVERSIDAD DE CHILE** se vea obligada a revelar todo o parte de la Información Confidencial, conforme a lo expresado en la cláusula 7.5 (b) anterior, **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá notificar inmediatamente a **SECURITY** de tal requerimiento, en orden a que **SECURITY** pueda solicitar a la autoridad competente que lo exima de tal revelación o bien la autorización para proporcionar directamente dicha Información Confidencial. En caso de que **SECURITY** no logre la referida dispensa o autorización, **UNIVERSIDAD DE CHILE** revelará únicamente la Información Confidencial estrictamente necesaria para satisfacer dicha exigencia legal y dando aviso del carácter de confidencial de la información suministrada.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD LABORAL

Las Partes dejan expresa constancia que los trabajadores de **UNIVERSIDAD DE CHILE** no tendrán vínculo de subordinación y dependencia alguno con **SECURITY** y, por ende, no podrán ser considerados como trabajadores o dependientes de la misma.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

UNIVERSIDAD DE CHILE no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones bajo los términos del contrato sin el previo consentimiento escrito de **SECURITY**, a ser otorgado según su exclusivo criterio.

DÉCIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato queda sujeto a la ley chilena de la República.

DECIMO PRIMERO: CONFLICTO DE INTERESES

El investigador Responsable de estos estudios el **Dr. Luis A. Quiñones**, manifiesta no presentar conflicto de interés alguno para la realización de estos servicios, aspecto que se vincula con lo declarado en el Artículo OCTAVO de este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o conflicto que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante

arbitraje de derecho. La designación del árbitro se hará de común acuerdo por las partes en conflicto o por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., en subsidio, la cual designará un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña **CINDY BEATRIZ ALFARO OÑATE** para representar a **SECURITY SpA.** consta en escritura pública con fecha 31 de julio 2020, otorgada en la notaría de Antofagasta Juan Santiago Treuer Moya

La personería de don **MANUEL KUKULJAN PADILLA** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en decreto de la Universidad de Chile N°2784 de fecha 01 de julio de 2014, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y el artículo 6 del Decreto de la Universidad de Chile N°906 de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Escuela de Postgrado, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.